



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL

DOC. 120752

EXP. 49794

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 315 -2016-MDT/GM

El Tambo,

25 AGO. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 49794-2016, presentada por **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO "DEL CENTRO"**, representado por **OSCAR DAVID BOHORQUEZ VEGA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 334-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 510-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO "DEL CENTRO"**, representado por **OSCAR DAVID BOHORQUEZ VEGA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 334-2016-MDT/GDE, argumentando que, que presento su descargo señalando que luego de las averiguaciones realizadas se habían adoptado las medidas correctivas, instruyendo al personal que evitaran ocupar el espacio público para el estacionamiento de las motos, debido a que no era intención de la empresa interrumpir el acceso al público en la feria de los días jueves, y que habiéndose comunicado dentro de los 5 días se extinguía la notificación por regularización de la infracción detectada

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que permita a la administración desvirtuar la infracción imputada limitándose a señalar argumentos que no tienen ningún sustento jurídico con la finalidad de evadir sus responsabilidades, ahora bien en lo que respecta al artículo 18° del RASA - Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, respecto a que procede la extinción de la notificación por regularizar la infracción detectada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, al respecto es preciso señalar que el administrado hace una interpretación errónea, ya que regularizar la infracción equivale a realizar los actos necesarios para obtener la autorización municipal correspondiente es decir someterse o ajustarse a los dispositivos legales y/o ajustarse a la regla, en el presente caso el administrado solo se compromete a no seguir cometiendo la infracción, aceptando tácitamente la comisión del mismo; ahora, se debe aclarar que una vía pública, no puede obstruirse, privando a los peatones y/o vehículos el tránsito por ella, pues semejante conducta atenta contra la libertad de tránsito de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general, constituyendo una apropiación contra el derecho del espacio público, esto es, un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de obstrucción; en consecuencia no pueden ocuparse las áreas de espacio público, como las vías peatonales, que son parte del Espacio Público, ni las áreas de circulación vehicular, espacios que se hallan reservados para el tránsito de toda persona sin interferencias ni obstáculos como el caso objeto de estudio, Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, consideraciones por las cuales debe desestimarse el presente Recurso de Apelación. Ahora bien, si bien es cierto se resuelve el Presente Recurso de Apelación de manera extemporánea, no menos cierto es que de ninguna manera es causal de nulidad, ya que la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala en su artículo 140° - Efectos del vencimiento del Plazo - 140.3.-El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 510-2016-MDT/GAJ, de fecha 23 de agosto del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 334-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO "DEL CENTRO"**, representado por **OSCAR DAVID BOHORQUEZ VEGA**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 334-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Héctor Edwin Felices Arana
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

